

Mediante este documento se informa de la obligatoriedad y periodicidad de las inspecciones por OCA de los sistemas de protección contra incendios.

- **Establecimientos industriales:** Los titulares de los establecimientos industriales a los que sea de aplicación el RD 2267/2004, deberán solicitar a un organismo de control facultado para la aplicación de este reglamento la inspección de sus instalaciones de PCI.

Riesgo Intrínseco	Periodicidad de la Inspección
Bajo	5 Años
Medio	3 Años
Alto	2 Años

Normativa de aplicación: RD 2267/2004

- **Otro tipo de establecimientos:** En aquellos casos en los que la inspección de las instalaciones de protección activa contra incendios no esté regulada por reglamentación específica (RD 2267/20014 por ejemplo), los titulares de las mismas deberán solicitar, al menos, cada diez años, a un organismo de control acreditado (OCA), la inspección de sus instalaciones de protección contra incendios, evaluando el cumplimiento de la legislación aplicable.

De esta obligatoriedad se exceptúan los edificios destinados a:

- Uso residencial vivienda.
- Uso administrativo con superficie construida menor de 2.000 m².
- Uso docente con superficie construida menor de 2.000 m².
- Uso comercial con superficie construida menor de 500 m².
- Uso pública concurrencia con superficie construida menor de 500 m².
- Uso aparcamiento con superficie construida menor de 500 m².

Normativa de aplicación: RD 513/2017